

J 5995 / 118

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley básica de esta Jurisdicción tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo.

Se inició este expediente contra el vecino de Maella FRANCISCO BONDIA LECHA, en 21 de agosto de 1.939 en virtud de orden de proceder de fecha 10 del mismo mes, a la que se acompañaba testimonio de sentencia absolutoria dictada por la Jurisdicción Castrense por la que se absuelve al inculpado, declarándose en la misma probado que estaba afiliado al partido comunista sin desempeñar cargos de ninguna clase.

Interesados los informes que determina el art. 434 de la Ley, en los recibidos referentes a la actuación político-social del expedientado se menciona que el mismo era elemento de izquierdas, sin actuación notoria hasta el Alzamiento Nacional y que después de producirse éste y confiado equivocadamente en mejorar su posición económica, se afilió al partido comunista del que fué entusiasta y a cuyas actividades contribuyó, sin señalársele hechos destacados, habiendo observado, aparte de ello, buena conducta moral, obran dichos informes en folios 10 al 13.

Las mencionadas Autoridades en sus informes referentes a bienes del encartado, expresan que los pertenecientes al mismo, consistentes en fincas rústicas, tienen un valor aproximado de 5.500 pesetas, figurando unida la relación de ellos en los folios 4 al 7.

Dada lectura de cargos y hechas las prevenciones oportunas al inculpado, según diligencias a los folios 17 y 18, manifiesta este no hallarse conforme con los mismos y en su consecuencia propone prueba testifical en su defensa por lo que una vez evacuado, a los folios 18 y 19, se determina que el expedientado no perteneció con anterioridad al Movimiento Nacional a ningún partido político de izquierdas ni organización sindical, afiliándose con posterioridad al partido comunista, obligado por las circunstancias en que se desarrollaba la vida local y sin distinguirse en él en ningún acto delictivo o censurable.

Así mismo presentó relación jurada de sus bienes, unida al folio 20, en la que los valora aproximadamente en 1.100 pesetas, consistiendo sus cargas familiares en su esposa, que no tiene bienes propios y en cuatro hijos menores de edad.

A iniciativa de este instructor, prestaron declaración tres convecinos del encartado de reconocida solvencia moral, los que únicamente confirman el carácter izquierdista del inculpado, manifestándose por uno de ellos en concordancia con tal antecedente, que al fundarse el partido de izquierda republicana en Maella fué el expedientado afiliado al mismo, figuran dichas declaraciones a los folios 22 a 25

Diferiendo notablemente la valoración de bienes del encartado hecha por las Autoridades locales con la efectuada por éste por providencia de octubre de 1.940, se dispuso la tasación pericial de los mismos, y para su cumplimiento se remitió la oportuna carta-orden al Juzgado Municipal de Maella, la que fué repetidamente reiterada sin obtener resultado a pesar de haber dado cuenta de ello a ese Tribunal Superior el 22 de enero y 23 de junio del presente año, a los efectos dispuestos en el apartado c) del art. 29 de la Ley, en vista de lo cual por auto de esta fecha se dispuso la renuncia a tal prueba a fin de no demorar interminablemente la conclusión de este expediente.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, los correspondientes anuncios de incoación de este expediente, extendiéndose diligencia acreditativa de su inserción al folio 3 vuelto.

Como consecuencia de lo actuado, se deduce que el inculpado **FRANCISCO BONDIA LECHA**, vecino de Maella, de significado matiz izquierdista y entusiasta del partido comunista, al que se afilió después del 18 de julio de 1.936, y a favor del cual contribuyó por su pública actuación, se encuentra comprendido en el apartado e) del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas sin la concurrencia de circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

En cuanto al valor de sus bienes que no pueden concretarse por las razones expuestas, cabe atribuirles un importe no superior a las 5.500 pesetas en que los valora las Autoridades ni inferior a las 1.100 pesetas en que los tasa el interesado.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia estime procedente.

Zaragoza a 29 de septiembre de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA. - En el mismo día, se hace entrega de este expediente que consta de veintinueve folios útiles en la Secretaría del Tribunal Superior, acompañado de atento oficio; certifico.